



**JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA**

PRESIDENTE  
presidente@enresa.es

### **DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Con fecha 8 de marzo de 2019, tuvo entrada en el buzón de transparencia de Enresa su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número E/01/2019/001827-00, y que a continuación se detalla:

Información que solicita:

*Acuerdo de 4 de septiembre de 2001, de subrogación de Enresa en la posición contractual de HIFRENSA frente a COGEMA*

En relación a la referida solicitud Enresa le comunicó “*Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y dado que la información contenida en el acuerdo solicitado podría afectar a derechos e intereses de terceros debidamente identificados, se les ha concedido a éstos, con fecha de 1 de abril de 2019, un plazo de QUINCE DÍAS para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo se le informa de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación*”.

Con fecha 11 de abril de 2019, ORANO pone de manifiesto cuanto sigue: “*La Cláusula de confidencialidad del Protocolo de 2001, establece que la divulgación de la información a un tercero se justifique por su necesidad de cumplir el Protocolo y, a nuestro entender, este requisito no se cumple. Además, sobre la base de nuestro conocimiento de la Ley de transparencia española, la opinión de*



*ORANO es que la información contenida en nuestros contratos se encuentra en particular bajo el artículo 14 de dicha Ley.”*

Dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia, respecto a la información solicitada,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Denegar el acceso al “Acuerdo de 4 de septiembre de 2001, de subrogación de Enresa en la posición contractual de HIFRENSA frente a COGEMA” ante el criterio manifestado por ORANO, considerando lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1 k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que el acceso al documento solicitado podría suponer un perjuicio para la garantía de la confidencialidad requerida en el Protocolo de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los apartados uno y dos del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid a 23 de abril de 2019.